



# Claves del acuerdo para la extensión de los ERTE

(Real Decreto–Ley 18/2020, de 12 de mayo)

## 1. ERTE POR CAUSA DE FUERZA MAYOR

- Los ERTE por causa de fuerza mayor se desvinculan del estado de alarma y se referencian al **reinicio de la actividad**. Su duración no podrá ir más allá del 30 de junio, salvo Acuerdo del Consejo de Ministros.
- **Se introduce la fuerza mayor parcial** hasta el 30 de junio. Esto significa que las empresas podrán ir incorporando a quienes están en el ERTE de forma progresiva y en la medida necesaria para el desarrollo de su actividad (se permite la incorporación con reducción de jornada).
- Son las empresas quienes deben comunicar al SEPE las variaciones, tanto en número de personas afectadas como en porcentaje de actividad parcial de jornada, cuando hayan podido incorporarse al trabajo.

## 2. ERTE POR CAUSAS ECONÓMICAS, TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS Y DE PRODUCCIÓN (ETOP)

Los expedientes que se presenten por estas causas iniciados desde el 13 de mayo y hasta el 30 de junio se efectuarán en base a lo recogido en el **art. 23 del RD–Ley 8/2020**.

- La tramitación de estos expedientes podrá iniciarse mientras esté vigente un ERTE por fuerza mayor total o parcial.
- Cuando el ERTE por causas ETOP se inicie tras la finalización de un ERTE por fuerza mayor, la fecha de efectos del ERTE ETOP se retrotraerá a la fecha de finalización del ERTE por fuerza mayor.

## 3. MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE PROTECCIÓN POR DESEMPLEO

- El derecho a la prestación por desempleo –aunque no se tenga el tiempo mínimo cotizado y el contador a cero en la prestación–, **será aplicable hasta el 30 de junio** de 2020 y podrá prorrogarse más allá de esa fecha, por acuerdo del Consejo de Ministros.
- Las medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo relativas a los trabajadores fijos discontinuos y a aquellos que realizan trabajos fijos y periódicos que se repiten en fechas ciertas, (reguladas en el artículo 25.6 del Real Decreto Ley 8/2020), **se aplicarán hasta el 31 de diciembre** de 2020.

“CCOO valora positivamente este decreto que contiene mejoras que ya habíamos demandado y que ahora van a llegar a miles de personas trabajadoras de Navarra”

¡AFÍLIATE

AHORA  
MÁS QUE  
NUNCA!





## 4. MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE EXENCIÓN DE CUOTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL

- Se extiende la exoneración de cuotas a la Seguridad Social durante los meses de mayo y junio para las empresas y entidades en situación de expediente por causa de fuerza mayor. Por ejemplo, en los ERE de fuerza mayor total, la exención es del 100% de la cuota para las empresas con menos de 50 personas trabajadoras y del 75% para el resto.
- Estas exoneraciones no tienen ningún efecto para las personas trabajadoras, que **mantendrán este periodo como efectivamente cotizado**.

## 5. ¿CÓMO SE REGULA LA CLÁUSULA DE SALVAGUARDA DEL EMPLEO?

- Todas las empresas que se hayan acogido a un ERTE por causa de fuerza mayor **deben mantener el empleo durante el plazo de seis meses** desde la reanudación de su actividad (aunque esta sea parcial o sólo afecte a parte de la plantilla).
- **Este compromiso no se considera incumplido en los siguientes casos:**
  - Despido disciplinario procedente.
  - Dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez del trabajador.
  - Cuando finaliza el llamamiento de las personas con contrato fijo–discontinuo, cuando esto no suponga un despido sino una interrupción del mismo.
  - Cuando los contratos temporales se extingan por finalización del tiempo convenido o haya finalizado la obra o servicio para los que fueron realizados o cuando no pueda realizarse de forma inmediata la actividad objeto de contratación.
- No resultará de aplicación el compromiso de mantenimiento del empleo en aquellas empresas en **concurso de acreedores**. Las empresas que incumplan este compromiso deberán reintegrar la totalidad del importe de las cotizaciones de cuyo pago resultaron exoneradas, con el recargo y los intereses de demora.

## 6. LIMITACIONES PARA LAS EMPRESAS QUE SE ACOJAN AL ERTE

- No podrán acogerse a los ERTE por causa de fuerza mayor las empresas o entidades que tengan su domicilio fiscal en **paraísos fiscales**.
- Las empresas o entidades que se acojan a los ERTE por causas de fuerza mayor no podrán proceder al **reparto de dividendos** durante el ejercicio fiscal correspondiente a la aplicación del ERTE. Esta limitación no se aplica a las empresas con menos de 50 personas trabajadoras.

## 7. ¿QUÉ PASA A PARTIR DEL 30 DE JUNIO?

- El Consejo de Ministras y Ministros **podrá establecer una nueva prórroga** de los ERTE por causa de fuerza mayor según las restricciones de la actividad vinculadas a razones sanitarias que subsistan el 30 de junio.